

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación económica y social del Perú”

Lima, 12 de marzo de 2010

OFICIO N° 057 -2010-PR

Señor Doctor

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

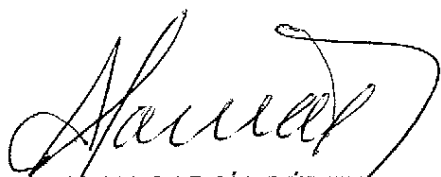
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que delega facultades legislativas para optimizar la normatividad en la lucha contra el narco-terrorismo.

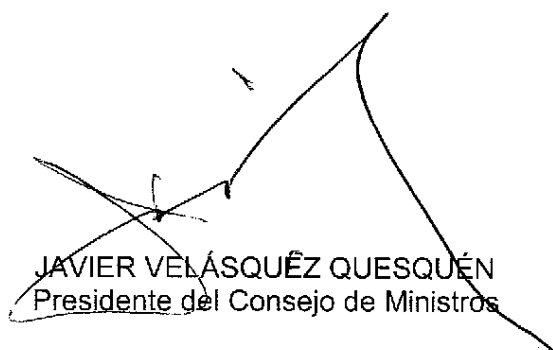
Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima y consideración.

Atentamente,



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JAVIER VELÁSQUÉZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY QUE DELEGA FACULTADES LEGISLATIVAS PARA OPTIMIZAR LA NORMATIVIDAD EN LA LUCHA CONTRA EL NARCO-TERRORISMO

Artículo 1º.- Disposición autoritativa general

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias especificadas en la presente Ley, con la finalidad de adecuar la legislación interna que permita a las fuerzas del orden ejercer sus funciones en los hechos de violencia provocados por la delincuencia común, el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

Artículo 2º.- Plazo y materias de la delegación de facultades legislativas

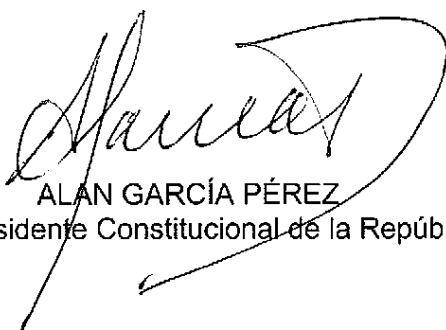
La delegación a la que se refiere el artículo 1º tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario y comprende la facultad de legislar sobre las siguientes materias:

- a) Legislación penal, procesal penal, de ejecución penal, administrativa y conexas en materia de terrorismo y tráfico ilícito de drogas.
- b) Adecuación de la legislación del Fuero Militar Policial a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional.
- c) Normativa sobre empleo legítimo de la fuerza.
- d) Legislación sobre crimen organizado.
- e) Normas sobre seguridad, defensa nacional y orden interno.

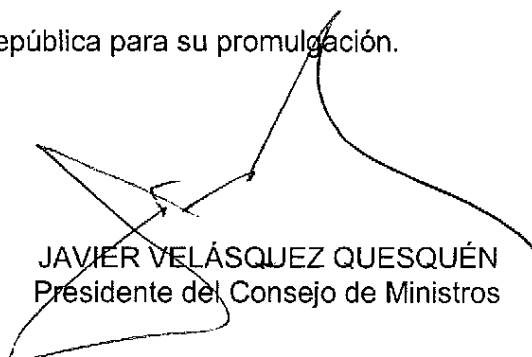
Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de fortalecimiento de la posición del Estado y de las garantías que éste tiene responsabilidad de asegurar a la población, es necesario identificar y precisar, tanto los alcances de los límites legales con que, quienes desempeñan la defensa de la sociedad a través del uso de las armas, cumplen con esta función, como los correspondientes a las nuevas formas delictivas en las que colaboran el narcotráfico y el terrorismo dentro de un plan y acciones que atentan mediante la insurgencia una y otra formas delictivas.

Las acciones de confrontación que se concretan en enfrentamientos armados no internacionales ni estructurados adoptan tipos de organización diversos a los actualmente establecidos en la legislación vigente, cuya modalidad tiene impropia o inadecuada comprensión. En esta razón es necesario actualizar la normatividad vigente de forma que se anticipe y prevean las nuevas formas de acción delictiva, en vista de los nuevos tipos de organización del delito, a la vez que es indispensable establecer las precisiones que comprenden la acción y límites funcionales de la intervención armada.

Es indispensable dotar a las Fuerzas del Orden del marco normativo tanto para los conflictos armados internos como para los casos de conflictos internos de características especiales que hoy se denominan "conflictos de tercera generación", criterio normativo que permite diferenciar los conflictos armados sin carácter internacional de los conflictos desestructurados, pues estos últimos, por su complejidad, desbordan, desde el punto de vista formal, la tipología tradicional de las normas del Derecho Internacional Humanitario o derecho internacional de los conflictos armados.

El conflicto desestructurado en el que las Fuerzas del Orden enfrentan la violencia interna de las organizaciones de narcotráfico o de terroristas en el Perú, exige una normatividad que pueda regular el empleo legítimo de la fuerza en situaciones de insuficiente presencia del Estado, que se constata en la ausencia relativa o general del Estado en ciertos ámbitos del territorio nacional, y en la presencia correlativa de grupos armados privados o mercenarios, relacionados al crimen organizado, cuyo accionar se prolonga en el tiempo, y que responden a diversos factores, en una relación asimétrica y clandestina de violencia y de intenso conflicto que afectan o desestabilizan la seguridad, bienes y derechos de la población y del Estado.

Es por la extraordinariedad de las indicadas circunstancias sobre las que el Poder Ejecutivo cuenta con información calificada, y por la responsabilidad institucional específica que le toca asumir en materias inherentes a la

seguridad nacional, que es preciso regular las materias atípicas, que exigen una previsión normativa consecuente con la distinta naturaleza de enfrentamientos en contra de la sociedad y del Estado. En consecuencia, la naturaleza del fenómeno exige que, por el impacto que el proceso normativo ocasiona sobre información sensible para la seguridad y de la defensa nacional, se prevea y proponga que la legislación a diseñar se desarrolle en un contexto apropiado en el que dichos valores estén mejor custodiados.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente Ley tiene por objetivo fortalecer el marco normativo que garantiza la seguridad de la población, frenar la acción delictiva que desarrollan las organizaciones delictivas asociadas en forma de narcotráfico y de terrorismo, en conjunto o aisladamente, a la vez que asegurar el marco de intervención armada de forma que el ejercicio de la función militar observe límites propios de la defensa que comprendan la adecuada protección de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce.

El beneficio de la habilitación que autorice el Congreso de la República, por lo tanto, tiene en perspectiva la utilidad nacional. El Estado de Derecho exige la previsión normativa de la sociedad en general, y de los actores en los procesos políticos en particular. Contar con el encuadre normativo, por lo tanto, optimiza la regularidad de las expectativas sociales y favorece el marco de seguridad que la nación asigna funcionalmente a las fuerzas armadas en los casos de conflicto interno armado.

Es en consecuencia socialmente útil y ventajoso delegar al Poder Ejecutivo la habilitación legislativa que enriquezca el marco legal en el que deben desempeñar sus funciones los institutos armados, así como la previsión de las nuevas modalidades delictivas que atentan contra la seguridad de la sociedad y del Estado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La habilitación de facultades que se reconoce al Poder Ejecutivo afecta la legislación interna administrativa, penal, procesal y de ejecución penal, en la que se regula los límites de la acción e intervención armada, con la finalidad de cumplir con la misión de seguridad y defensa que le corresponde a las fuerzas del orden, en particular la que define y precisa los tipos delictivos que concretan las nuevas modalidades delictivas en que cooperan el narcotráfico y

el terrorismo, conjunta o independientemente. Además, afecta de modo particular, el marco normativo propio de la jurisdicción militar policial, que ha sido revisado por las STC 12-2006-PI/TC, y por la STC 1-2009-PI/TC, que se refirieron al Decreto Ley 23214, el Decreto Legislativo 961, y la Ley 29182.